



RESOLUCION PRESIDENCIAL
N° 249-2025-P-CO-UNJ

Jaén, 28 de octubre de 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 565-2025-UNJ-P, de fecha 28 de octubre de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ; Oficio N° 848-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de octubre de 2025, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración; Informe Legal N° 610-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 201-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 03 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Oficio N° 177-2025-UNJ/VPI-DIE, recepcionado con fecha 01 de octubre de 2025, emitido por el Director de Incubadora de Empresas; Oficio N° 631-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Proveído, de fecha 23 de septiembre de 2025, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración; Proveído N° 4349, de fecha 23 de septiembre de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ; Solicitud con Registro N° 978458, de fecha 22 de septiembre de 2025, emitido por el Servidor Jeimis Royler Yalta Meza; Resolución Presidencial N° 193-2025-P-CO-UNJ, de fecha 10 de septiembre de 2025; Adenda N° 05 al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, de fecha 01 de julio de 2021, Adenda N° 04 al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, de fecha 31 de diciembre de 2020, Adenda N° 03 al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, de fecha 27 de febrero de 2020, Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, de fecha 30 de diciembre de 2019, Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, de fecha 28 de agosto de 2019, Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, de fecha 05 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, mediante artículo 29 de la Ley N° 30220 establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley";

Que, mediante numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, mediante artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 17.1 del artículo 17 del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, referente a la Eficacia anticipada del acto administrativo, señala que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



N° 249-2025-P-CO-UNJ

28-OCTUBRE-2025

Que, mediante numeral 73.3 del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos”;

Que, mediante Resolución N° 566-2018-CO-UNJ, de fecha 05 de noviembre de 2018, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve APROBAR el Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante artículo 42 del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: “Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho a licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la necesidad institucional. La licencia se formaliza mediante resolución. Asimismo, mediante artículo 44 establece que: “El servidor para hacer uso de las licencias primero deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente”;

Que, mediante artículo 66 del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, señala que: “Los períodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública para ningún efecto”;

Que, mediante Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR ha emitido pronunciamiento respecto a la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en cuyo informe se concluye lo siguiente:

(...)

2.13 Es importante señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no se agota con la presentación de la solicitud, pues si bien es considerada un derecho del servidor, está condicionada a la aceptación por parte de la Entidad, dado que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia.

(...)

3.4 Si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2025-CCO-UNJ, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, MODIFICAR el Artículo 65° del “Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén”, aprobado con Resolución N° 566-2018-CO-UNJ, de fecha 05 de noviembre de 2018, según el siguiente detalle:

“Artículo 65°: La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por un (1) año, para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Esta licencia se otorga al servidor que cuente con más de un (1) año de servicios.

El servidor con contrato de duración determinada, la licencia será otorgada sin exceder el plazo de vigencia del contrato”;

Que, con fecha 05 de junio de 2019, se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el servidor Jeimis Royler Yalta Meza, como Administrador de Centros de Producción I en la Oficina de la Dirección General de Centro de Producción de Bienes y Servicios, por el monto de S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles), siendo el plazo de contrato a partir del 04 de junio de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 249-2025-P-CO-UNJ

28-OCTUBRE-2025

Que, con fecha 28 de agosto de 2019, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el servidor Jeimis Royler Yalta Meza, en el cual convienen ampliar la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios citado en el párrafo precedente, desde el 01 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, se suscribió la Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el servidor Jeimis Royler Yalta Meza, en el cual convienen ampliar la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2024-UNJ, a partir del 01 de enero de 2020 y concluye el 29 de febrero de 2020;

Que, con fecha 27 de febrero de 2020, se suscribió la Adenda N° 03 al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el servidor Jeimis Royler Yalta Meza, en el cual convienen ampliar la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios citado en el párrafo precedente, a partir del 01 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2020, se suscribió la Adenda N° 04 al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el servidor Jeimis Royler Yalta Meza, en el cual convienen ampliar la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2024-UNJ, a partir del 01 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021;

Que, con fecha 01 de julio de 2021, se suscribió la Adenda N° 05 al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el servidor Jeimis Royler Yalta Meza, siendo el objeto de la Adenda del citado Contrato, que, a partir del 01 de julio de 2021, tiene la condición de indefinido;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 193-2025-P-CO-UNJ, de fecha 10 de septiembre de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve OTORGAR la LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES, a favor del Servidor JEIMIS ROYLER YALTA MEZA, con eficacia anticipada, a partir del 01 de septiembre de 2025 al 30 de septiembre de 2025, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Solicitud con Registro N° 978458, de fecha 22 de septiembre de 2025, el Servidor Jeimis Royler Yalta Meza solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se sirva disponer el otorgamiento de Licencia Sin Goce de Remuneraciones para asumir Cargo de Confianza (en otra entidad), bajo el criterio señalado en la Ley N° 32223-Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativo de servicios; y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, para regular el derecho a la encargatura y designación de cargos de confianza y de puestos de dirección en entidades públicas, a partir del 01 de octubre de 2025, por el tiempo que dure su designación en aplicación del criterio señalado en la Ley N° 32223, debiendo retornar a su puesto de origen una vez concluida la misma;

Que, mediante Proveído N° 4349, de fecha 23 de septiembre de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita a la Directora de la Dirección General de Administración, realizar las acciones necesarias respecto a la Solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneraciones para asumir Cargo de Confianza solicitado por el servidor Jeimis Royler Yalta Meza;

Que, mediante Proveído, de fecha 23 de septiembre de 2025, la Directora de la Dirección General de Administración solicita al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones necesarias respecto a la Solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneraciones para asumir Cargo de Confianza solicitado por el servidor Jeimis Royler Yalta Meza;

Que, mediante Oficio N° 631-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 30 de septiembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita al Director de Incubadora de Empresas, se sirva indicar el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



N° 249-2025-P-CO-UNJ

28-OCTUBRE-2025

permiso correspondiente al servidor Jeimis Royler Yalta Meza y si existe la necesidad del servidor en su área, a fin de dar el trámite correspondiente a la solicitud de Licencia, de conformidad al artículo 44 del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Oficio N° 177-2025-UNJ/VPI-DIE, recepcionado con fecha 01 de octubre de 2025, el Director de Incubadora de Empresas comunica al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la Autorización de la Licencia Sin Goce de Haber del servidor Jeimis Royler Yalta Meza, a partir del 01 de octubre de 2025 y por el periodo que dure su designación en la UNIFSLB, y solicita a la Unidad de Recursos Humanos disponer lo pertinente para el trámite administrativo y registro en el legajo institucional, así como evaluar medidas para garantizar el soporte operativo del área en atención a la sobrecarga existente;

Que, mediante Informe N° 201-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 03 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa a la Directora de la Dirección General de Administración, que: “Es improcedente otorgar la solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneraciones para ejercer cargo de confianza bajo el alcance de la Ley N° 32223, por ser necesario la adecuación del Reglamento para la ejecución de la misma norma, según Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32223. Asimismo, de acuerdo al artículo 86 y 156 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, la Unidad de Recursos Humanos ha optado por otorgar la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, por invocar o de manera errónea la cita legal de la solicitud del servidor, sin embargo, se observa que el servidor Jeimis Royler Yalta Meza ha cumplido con lo mencionado en el literal g) del artículo 477 del Reglamento General de la Universidad de Jaén, los artículos 42, 44 y 65 del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén. En consecuencia, es PROCEDENTE otorgar Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares a partir del 01 de octubre de 2025 hasta el 30 de setiembre de 2026, salvo mejor opinión, recomendando:

• Otorgarle Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares al servidor Jeimis Royler Yalta Meza, previa opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad a sus funciones”;

Que, mediante Informe Legal N° 610-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 16 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Directora de la Dirección General de Administración, que: “La Ley N° 32223 no es de aplicación inmediata ni autoaplicativa, ya que requiere normas reglamentarias o disposiciones complementarias para su operativización. En consecuencia, no corresponde sustentar actos administrativos de otorgamiento de licencia sin goce de haber o reserva de plaza para asumir cargos de confianza en base a dicha ley mientras no se aprueben las disposiciones reglamentarias pertinentes, bajo responsabilidad, motivo por el cual bajo esa causal devendría improcedente su otorgamiento, por lo que, la Unidad de Recursos Humanos en aplicación del artículo 156 del D.S. N° 004-3019-JUS, reconduce a la base legal que resultaría aplicable. Asimismo, la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares no constituye un derecho del servidor sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último, podrá evaluar el pedido de la Licencia, considerando los procedimientos previamente establecidos, las razones que la motivan y la necesidad de servicio institucional, por lo que podría denegar el pedido de Licencia si se amerita la permanencia del servidor. Del mismo modo, en tanto se cuenta con la opinión favorable del Jefe Inmediato, Unidad de Recursos Humanos, correspondería declarar procedente en parte, adecuando la solicitud de Licencia Sin Goce de Haber bajo la causal de Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares, a favor del servidor Jeimis Royler Yalta Meza, en amparo del literal g) del artículo 6 de la Ley N° 29849, artículo 65 del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén-RIS modificado por la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2025-CCO-UNJ, para el periodo establecido por la Unidad de Recursos Humanos, con eficacia anticipada del 01 de octubre de 2025 al 30 de setiembre de 2026, recomendando:

- Aprobar mediante acto administrativo del funcionario y/o servidor que cuente con las facultades a fin de autorizar la licencia sin goce de haber solicitada, considerando que se encuentra debidamente sustentada y no afecta el normal desarrollo del servicio institucional.
- Emitido el acto resolutorio notificar al servidor y al legajo, para los fines que se estimen pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 249-2025-P-CO-UNJ

28-OCTUBRE-2025

- La Unidad de Recursos Humanos deberá evaluar la suplencia del cargo en tanto dure la licencia sin goce de haber.

Que, mediante Oficio N° 848-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de octubre de 2025, la Directora de la Dirección General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la Aprobación mediante acto resolutivo de la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares a favor del servidor Jeimis Royler Yalta Meza, a partir del 01 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026;

Que, mediante Memorando N° 565-2025-UNJ-P, de fecha 28 de octubre de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén autoriza al Secretario General, proyectar el acto resolutivo que declara procedente la licencia sin goce de Remuneraciones por motivos particulares con eficacia anticipada desde el 01 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026 a favor del Servidor Jeimis Royler Yalta Meza. Asimismo, dicho procedimiento cuenta con Informe Legal N° 610-2025-UNJ/P/OAJ, el cual concluye que, lo peticionado por el servidor resulta procedente conforme a los alcances del Decreto Legislativo N° 1057;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 119-2024-MINEDU, de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES, a favor del Servidor JEIMIS ROYLER YALTA MEZA, con eficacia anticipada, a partir del 01 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos efectúe las acciones respectivas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Servidor JEIMIS ROYLER YALTA MEZA, Unidad de Recursos Humanos y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Ag. Braian Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE